JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Sucesión Intestada Rad. 11001400305320210073300

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

Inadmitir la demanda de apertura de la sucesión intestada ***del causante Jairo Hernán Ruge Bogoya quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 80.211.999, para que dentro de los cinco días siguientes, so pena de rechazo se subsane en los siguientes términos:***

1. Aclarar porque razón se indica que la señora Angie Carolina Corredor se encontraba divorciada del causante era divorciado, sin embargo se indica que tiene sociedad conyugal vigente, cuando uno de los efectos del divorcio es la disolución de la sociedad conyugal vigente.

2. Conforme a lo anterior, señalar el juzgado que conocido del divorcio e indicar porque razón no se acude a dicho despacho judicial para la disolución de la sociedad conyugal o si fue ante notario, porque no se acude al Juez de Familia, autoridad competente, conforme a lo normado en el numeral tercero del artículo 22 del Código General del Proceso.

3. Indicar fundamento para solicitar reconocimiento como heredera de Angie Carolina Corredor Pinilla.

4. Copia autentica de la sentencia de divorcio o escritura pública si fue tramitada ante notario.

Notifíquese y Cúmplase,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 148 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a l1s 8. A. M.
En la fecha 6 – Septiembre - 2021

Luz Stella Garzón López
Secretaria